

PROPUESTA DE REFORMA DE LA ORDEN MINISTERIAL DE PERSONAL

REGULACIÓN ACTUAL

TÍTULO I

CAPÍTULO II. Habilitación

Decimotercero. Tarjeta de identidad profesional.

La Tarjeta de identidad profesional del personal de seguridad privada tendrá las características que se determinan en el anexo 5 a la presente Orden.

La Tarjeta de identidad profesional ha de ser firmada por su titular, en presencia del funcionario que se la entregue, y tendrá un período de validez de diez años, a contar desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la necesidad de obtención de duplicados cuando se hubiere perdido, sustraído o deteriorado de modo que sea difícil la identificación.

REGULACIÓN PROPUESTA 1 (rev. 01.12.09)

TÍTULO I

CAPÍTULO II. Habilitación

Decimotercero. Tarjeta de identidad profesional.

La Tarjeta de identidad profesional del personal de seguridad privada tendrá las características que se determinan en el Anexo 5 a la presente Orden.

La tarjeta de identidad de los vigilantes de seguridad y sus especialidades, Jefes de Seguridad, Directores de seguridad y detectives privados tendrá las características que se determinan en el punto 1 del Anexo 5 a la presente Orden. En esta misma Tarjeta se incluirán todas las habilitaciones para las que su titular se encuentre autorizado y tendrá un período de validez de diez años, a contar desde la fecha de expedición de su última habilitación, sin perjuicio de la necesidad de obtención de duplicados cuando se hubiere perdido, sustraído o deteriorado de modo que sea difícil la identificación.

La tarjeta de identidad profesional de los Guardas particulares de Campo y sus especialidades, ha de ser firmada por su titular, en presencia del funcionario que se la entregue, y tendrá un período de validez de diez años, a contar desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la necesidad de obtención de duplicados cuando se hubiere perdido, sustraído o deteriorado de modo que sea difícil la identificación, tendrá las características que se determinan en el punto 2 del Anexo 5 a la presente orden.

TÍTULO II
CAPÍTULO II. Vigilantes de seguridad
Vigésimo segundo. Uniformidad

Vigésimo segundo. Uniformidad.

Se establece la uniformidad de los vigilantes de seguridad, con arreglo a las características técnicas que se determinen por la Secretaría de Estado de Interior, y que estará integrada por las siguientes prendas, en la modalidad de invierno:

a) Para el personal masculino:

Anorak.
Cazadora.
Corbata.
Camisa de manga larga.
Pantalón.
Calcetines.
Zapatos.
Cinturón.

b) Para el personal femenino:

Anorak.
Cazadora.
Corbata.
Camisa de manga larga.
Pantalón o falda pantalón.
Medias-panty.
Zapatos.
Cinturón.

La modalidad de verano comprenderá las mismas prendas, excepto el anorak, la cazadora, la corbata y las medias-panty, sustituyéndose la camisa de manga larga por camisa de manga corta.

TÍTULO II
CAPÍTULO II. Vigilantes de seguridad
Vigésimo segundo. Uniformidad

Vigésimo segundo. Uniformidad.

Se establece la uniformidad de los vigilantes de seguridad, con arreglo a las características técnicas que se determinen por la Secretaría de Estado de Seguridad, y que estará integrada por las siguientes prendas:

- **Anorak**
- **Jersey**
- **Cazadora**
- **Corbata**
- **Camisa de manga corta o larga**
- **Pantalón**
- **Chaleco**
- **Calcetines**
- **Zapatos**
- **Botas**
- **Cinturón**
- **Falda**
- **Medias panty.**

El color del uniforme de los vigilantes de seguridad de cada empresa o grupo de empresas de seguridad privada, con la finalidad de evitar que se confunda con los de las Fuerzas Armadas y con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, necesitará estar aprobado previamente por la Dirección General de la Policía, a solicitud de la empresa o empresas interesadas.

Vigésimo tercero. Excepciones al deber de uniformidad

Excepcionalmente, para los servicios que hayan de prestarse en el exterior de inmuebles, y cuando las condiciones climatológicas lo aconsejen, los vigilantes podrán usar, con el uniforme descrito en el apartado anterior, pantalón de agua, botas de media caña, botas de agua y gorra. Cuando se prestaren servicios en centrales nucleares, empresas o industrias en las que se produzcan, fabriquen o manipulen sustancias o productos que impliquen peligro para la integridad física o la salud de las personas, los vigilantes podrán portar las prendas adecuadas que establezca la empresa fabricante o manipuladora, ostentando el distintivo sobre las mismas. En cualquiera de los casos contemplados en los párrafos anteriores, las empresas de seguridad promoverán la sustitución de las citadas prendas ante el correspondiente Gobernador civil, que resolverá lo procedente.

Vigésimo quinto. Distintivo

El distintivo de vigilante de seguridad consistirá en una placa ovalada y apaisada, de 8 centímetros de ancho por 6 centímetros de alto, en fondo blanco, conforme al modelo que figura como anexo 7 a la presente Orden.

En la parte superior del anverso figurará la expresión vigilante de seguridad, o la de vigilante de explosivos, según corresponda, debiendo constar en la parte inferior el número de la Tarjeta de identidad profesional.

El distintivo se portará permanentemente en la parte superior izquierda, correspondiente al pecho, de la prenda exterior (anorak, cazadora, o camisa), sin que pueda quedar oculto por otra prenda o elemento que se lleve.

El color del uniforme de los vigilantes de seguridad de cada empresa o grupo de empresas de seguridad privada, con la finalidad de evitar que se confunda con los de las Fuerzas Armadas y con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, necesitará estar aprobado previamente por la Dirección General de la Policía **y de la Guardia Civil**, a solicitud de la empresa o empresas interesadas.

Vigésimo tercero. Excepciones al deber de uniformidad

El Delegado o Subdelegado del Gobierno para supuestos provinciales o el Director General de la Policía y de la Guardia Civil para supuestos supraprovinciales, en aquellos servicios que hayan de prestarse en específicas condiciones climatológicas o de especial peligrosidad o riesgo, podrán autorizar el uso de prendas accesorias y adecuadas al puesto de trabajo, según lo dispuesto en las normas sectoriales, o legislaciones especiales en las que se vele por la salud, seguridad o prevención de riesgos en los puestos de trabajo.

La solicitud será efectuada por la empresa de seguridad y el distintivo del cargo siempre será visible conforme a lo establecido en el apartado vigésimo quinto.

Vigésimo quinto. Distintivo

El distintivo de vigilante de seguridad consistirá en una placa ovalada y apaisada, de 8 centímetros de ancho por 6 centímetros de alto, en fondo blanco, conforme al modelo que figura como Anexo 7 a la presente Orden.

En la parte superior del anverso figurará la expresión vigilante de seguridad, o la de vigilante de explosivos, según corresponda, debiendo constar en la parte inferior el número **de la habilitación**.

El distintivo se portará permanentemente en la parte superior izquierda, correspondiente al pecho, de la prenda exterior (anorak, cazadora, **jersey** o camisa, **chaleco**), sin que pueda quedar oculto por otra prenda o elemento que se lleve.

Vigésimo sexto. Medios de defensa y su utilización.

La defensa reglamentaria de los vigilantes de seguridad será de color negro, de goma semirrígida, forrada de cuero, y de 50 centímetros de longitud; y los grilletes serán de los denominados de manilla.

Los vigilantes de seguridad portarán la defensa en la prestación de su servicio, salvo cuando se trate de la protección del transporte y distribución de monedas y billetes, títulos valores, objetos valiosos o peligrosos y explosivos.

La Dirección General de la Policía, previa solicitud de la empresa de seguridad, podrá autorizar la sustitución de la defensa reglamentaria por otras armas defensivas, siempre que se garantice que sus características y empleo se ajustan a lo prevenido en el Reglamento de Armas.

Vigésimo sexto. Medios de defensa y su utilización.

La defensa reglamentaria de los vigilantes de seguridad será de color negro, de goma semirrígida, forrada de cuero, y de 50 centímetros de longitud; y los grilletes serán de los denominados de manilla.

Los vigilantes de seguridad portarán la defensa en la prestación de su servicio, salvo cuando se trate de la protección del transporte y distribución de monedas y billetes, títulos-valores, objetos valiosos o peligrosos y explosivos.

La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, previa solicitud de la empresa de seguridad, podrá autorizar la sustitución de la defensa reglamentaria por otras armas defensivas, siempre que se garantice que sus características y empleo se ajustan a lo prevenido en el Reglamento de Armas.

Asimismo la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, a petición de la empresa de seguridad, podrá acordar la utilización de otros elementos defensivos, para su uso puntual en acontecimientos o servicios que, por sus condiciones de desarrollo, lo requieran.

TÍTULO II

CAPÍTULO III. Otras normas especiales

Trigésimo primero. Formación especial

Con carácter excepcional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 del Reglamento de Seguridad Privada, cuando resulte conveniente una mayor especialización del personal de seguridad privada, la Secretaria de Estado de Seguridad podrá autorizar que determinados cursos, que deban tener condiciones específicas en cuanto a su ubicación y acondicionamiento de los espacios de aprendizaje y prácticas, se puedan realizar en centros que cuenten con el equipamiento necesario y reúnan los requisitos distintos a los contemplados en el Anexo 1 de esta Orden, tras el estudio del programa e informe favorable de la Unidad Central de Seguridad Privada de la

<p>ANEXO 1 Requisitos de autorización de centros de Formación</p> <p>La autorización para la apertura y funcionamiento de los centros de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada estará condicionada al cumplimiento de estos requisitos:</p> <p>1. Deberán disponer de las instalaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aulas con una superficie de un metro y medio cuadrado por alumno, que, en ningún caso, podrán ser inferiores a cuarenta metros cada una. La relación máxima profesor/alumno será de 1/30 y el número de aulas por centro será, al menos, de dos. Se utilizarán medios técnico audiovisuales, como aplicación complementaria, en la impartición de las materias, tanto teóricas como prácticas. b) Biblioteca, adecuada al número de alumnos y dotada de un fondo bibliográfico específico, debidamente clasificado. c) Sala de profesores o de juntas proporcional al número de profesores. d) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro. e) Despacho de dirección y secretaría del centro. <p>2. Estarán dotados además de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un gimnasio de al menos 300 metros cuadrados de superficie, y equipado con vestuarios, duchas y almacén. 	<p>Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.</p> <p>Las conferencias, cursos o reuniones organizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al objeto de impartir las instrucciones o pautas de actuación para hacer efectivo el principio básico de auxilio, colaboración y coordinación con estas, se computaran como horas lectivas a efectos de la formación permanente.</p> <p>ANEXO 1 Requisitos de autorización de centros de Formación</p> <p>La autorización para la apertura y funcionamiento de los centros de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada estará condicionada al cumplimiento de estos requisitos:</p> <p>1. Deberán disponer de las instalaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aulas con una superficie de un metro y medio cuadrado por alumno, que, en ningún caso, podrán ser inferiores a cuarenta metros cada una. La relación máxima profesor/alumno será de 1/30 y el número de aulas por centro será, al menos, de dos. Se utilizarán medios técnico audiovisuales, como aplicación complementaria, en la impartición de las materias, tanto teóricas como prácticas. b) Biblioteca, adecuada al número de alumnos y dotada de un fondo bibliográfico específico, debidamente clasificado. c) Sala de profesores o de juntas proporcional al número de profesores. d) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro. e) Despacho de dirección y secretaría del centro. <p>2. Estarán dotados además de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un gimnasio de al menos 300 metros cuadrados de superficie, y equipado con vestuarios, duchas y almacén.
---	--

b) Una galería de tiro, que deberá cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente.

La existencia de las instalaciones descritas en el apartado 2, podrá dispensarse si el centro afectado concertara la correlativa prestación de servicios con otras instituciones públicas o privadas, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía, o, en su caso, de la Dirección General de la Guardia Civil.

ANEXO 5. Características de la Tarjeta de identidad profesional.

La tarjeta de identidad profesional del personal de seguridad privada tendrá las siguientes características:

Sus dimensiones serán de 86 por 54 milímetros, y en la parte superior izquierda del anverso llevará el escudo de España e inmediatamente a la derecha, impresa en letra mayúscula, la leyenda MINISTERIO DEL

b) Una galería de tiro, que deberá cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente.

La existencia de las instalaciones descritas en el apartado 2, podrá dispensarse si el centro afectado concertara la correlativa prestación de servicios con otras instituciones públicas o privadas, bajo la inspección y control de la **Dirección Adjunta Operativa del Cuerpo Nacional de Policía**, o, en su caso, de la **Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil**.

3.-Requisitos de funcionamiento:

a) Disponer de profesores acreditados para impartir cada una de las materias que integran los módulos a superar por los aspirantes correspondientes.

b) Tener establecido un control de asistencia del alumnado a través de un parte diario por cada clase, en el que constarán las firmas de los alumnos y profesor responsable.

c) Contar con un libro de altas y bajas del profesorado, que deberá contener: número de orden, fechas de altas y bajas, nombre y apellidos del profesor respectivo y materia de la que es titular.

d) Disponer de un archivo con los expedientes académicos que contendrán: copia de los documentos de matriculación del alumno, anotaciones de inasistencia a clase, evaluaciones de las distintas materias y copia del certificado o diploma que acredite en su caso la superación de los módulos.

e) Tener un libro de reclamaciones a disposición del alumnado y de las autoridades competentes.

ANEXO 5. Características de la Tarjeta de identidad profesional.

1.- La Tarjeta de identidad profesional de Vigilantes de seguridad y sus especialidades, Jefes de Seguridad, Directores de seguridad y detectives privados tendrá las siguientes características:

El material, formato y diseño de la tarjeta soporte de la Tarjeta de Identidad profesional se determinará por el Ministerio del Interior,

INTERIOR. Debajo, centrada respecto a la anterior y también con mayúsculas, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, excepto la prevista para los guardas particulares del campo y sus especialidades, en las que en este segundo apartado constará DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Por debajo de esta última, se reservará un espacio de 25 por 32 milímetros para el encuadre de la fotografía, que deberá ser en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras. Debajo de la fotografía constará el número del documento nacional de identidad.

En la parte derecha del anverso constará, también en mayúsculas, la actividad, que habrá de ser: JEFE DE SEGURIDAD, DIRECTOR DE SEGURIDAD, VIGILANTE DE SEGURIDAD, ESCOLTA PRIVADO, VIGILANTE DE EXPLOSIVOS, GUARDA PARTICULAR DEL CAMPO, GUARDA DE CAZA, GUARDAPESCA MARÍTIMO, O DETECTIVE PRIVADO.

Inmediatamente debajo constarán las siguientes leyendas:

Número:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Fecha:

Debajo, como antefirma, figurará la denominación de la autoridad que expide la tarjeta, quedando espacio para la firma.

En la parte inferior derecha del anverso constará la leyenda SEGURIDAD e inmediatamente debajo PRIVADA.

En el reverso de la tarjeta llevará un panel para recoger la firma del titular e inmediatamente debajo y centrado, respecto a los laterales de la tarjeta, el siguiente texto: ***Esta tarjeta de identidad profesional es personal e intransferible y sirve para acreditar la condición del titular en los casos***

teniendo en cuenta en su elaboración la utilización de procedimientos y productos conducentes a la consecución de condiciones de calidad e inalterabilidad y garantías para impedir su falsificación.

La tarjeta soporte llevará estampados en el anverso, de forma destacada y preeminente los literales "SEGURIDAD PRIVADA" "TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL", y en su lateral izquierdo superior el texto "Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, el escudo de España y el texto "MINISTERIO DEL INTERIOR" y los colores de la bandera española.

La Tarjeta de Identidad Profesional recogerá los siguientes datos de su titular:

En el anverso:

- Nº de TIP: que coincidirá con el nº de DNI o con el NIE con todos sus caracteres alfanuméricos.
- Apellidos y nombre.
- Fotografía.
- Fecha límite de su validez

En el reverso:

- Habilitaciones para las que el documento autoriza a su titular.
- Número de la habilitación.
- Fecha de cada habilitación.
- Llevará visible el siguiente texto: ***Esta tarjeta de identidad profesional es personal e intransferible y sirve para acreditar la condición del titular en los casos y circunstancias en que el ejercicio de su función lo requiera y siempre que le sea exigida por los ciudadanos, Autoridad o sus Agentes.***
- Asimismo figurará en la base del reverso la fecha de expedición de la tarjeta y el Equipo de Expedición.

y circunstancias en que el ejercicio de su función lo requiera y siempre que le sea exigida por los ciudadanos, Autoridad o sus Agentes.

2.- La tarjeta de identidad profesional de Guardas particulares de Campo y sus especialidades tendrá las siguientes características:

Sus dimensiones serán de 86 por 54 milímetros, y en la parte superior izquierda del anverso llevará el escudo de España e inmediatamente a la derecha, impresa en letra mayúscula, la leyenda **MINISTERIO DEL INTERIOR**. Debajo, centrada respecto a la anterior y también con mayúsculas, **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL..**

Por debajo de esta última, se reservará un espacio de 25 por 32 milímetros para el encuadre de la fotografía, que deberá ser en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras. Debajo de la fotografía constará el número del documento nacional de identidad.

En la parte derecha del anverso constará, también en mayúsculas, la actividad, que habrá de ser: **GUARDA PARTICULAR DEL CAMPO, GUARDA DE CAZA, O GUARDAPESCA MARÍTIMO.**

Inmediatamente debajo constarán las siguientes leyendas:

Número:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Fecha:

Debajo, como antefirma, figurará la denominación de la autoridad que expide la tarjeta, quedando espacio para la firma.

En la parte inferior derecha del anverso constará la leyenda **SEGURIDAD** e inmediatamente debajo **PRIVADA**.

En el reverso de la tarjeta llevará un panel para recoger la firma del titular e inmediatamente debajo y centrado, respecto a los laterales de la tarjeta, el siguiente texto: *Esta tarjeta de identidad profesional es personal e intransferible y sirve para acreditar la condición del titular en los casos y circunstancias en que el ejercicio de su función lo requiera y siempre que le sea exigida por los ciudadanos, Autoridad o sus Agentes.*